



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**VERBAL DE PERTENENCIA
REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN**

47.001.31.53.005.2017.00042.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** de **INMOBILIARIA Y BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.**, contra **INVERSIONES GAIRA MAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con demanda **REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN** de **CLAUDIA PATRICIA ACELAS BALLESTEROS** contra **INMOBILIARIA Y BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.**, a efectos de resolver la solicitud de terminación por transacción aportada.

II. CONSIDERACIONES

Prevé el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”.

En tal sentido, como quiera que, el contrato de transacción fue allegado por la parte demandada, lo pertinente es dar traslado del mismo, cumplido lo cual se resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Reconoce personería al abogado Juan Carlos Bayona Romero, como apoderado de la sociedad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.
2. De la transacción allegada por la parte demandada en este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** de **INMOBILIARIA Y BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.**, contra **INVERSIONES GAIRA MAR LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con demanda reivindicatoria en reconvención de **CLAUDIA PATRICIA ACELAS BALLESTEROS** contra **INMOBILIARIA Y BIENES RAÍCES DEL CARIBE S.A.S.**, dese traslado por el termino de tres (3) días.
3. Se ordena oficiar a la **UNIDAD DE TIERRAS TERRITORIAL MAGDALENA**, a fin de que informen en el término de diez (10) días la decisión adoptada por dicha entidad respecto al ingreso del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 080 – 27229, en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, y si respecto de este se ha iniciado etapa judicial. Oficiese.
4. Cumplido lo anterior ingrese inmediatamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA